

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

RESERVADO

C.P.C. N°:

783 / 861

ANT: : Consulta de Gazpesa
Distribuidora de Pe-
tróleos S.A.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 4 OCT 1991

- 1.- Por escrito de 20 de Septiembre de 1991, Gazpesa Distribuidora de Petróleos S.A. en representación de DIPESA S.A., sociedad formada por propietarios de estaciones de servicio con la finalidad de distribuir combustibles, consultó a esta Comisión si existe algún impedimento para iniciar conversaciones con las empresas mayoristas COPEC, ESSO, y SHELL destinadas a una eventual venta de la empresa.

- 2.- La empresa consultante posee, entre otros bienes, dos plantas de carguío en recintos de EMALCO, una en Maipú y otra en Linares y abastece, a través de contratos de construcción y distribución, a 47 estaciones de servicio ubicadas entre Coquimbo y Osorno. En los próximos 6 meses espera abastecer 22 nuevas instalaciones. De acuerdo con las estadísticas de ENAP, durante el año 1990, la empresa tuvo un participación de un 3,6% en la venta nacional de gasolina de 93 octanos, y de un 2% en la venta nacional de petróleo diesel 2D.

La necesidad de vender la empresa está fundada en la obligación de proyectar nuevas inversiones que

eventualmente podrían escapar a las posibilidades de sus actuales accionistas. Tales inversiones dicen relación con la introducción de la gasolina sin plomo, la importación de gas natural comprimido y la incorporación masiva de las tarjetas de crédito emitidas por las empresas mayoristas para la venta de combustibles, como una forma de evitar hurtos o robos de dinero en las estaciones de servicio.

Por las razones antes indicadas, la empresa consultante no sólo ha iniciado conversaciones con las empresas mayoristas nacionales sino, también, con empresas internacionales que desean participar en el mercado chileno a través del sistema de "Joint Venture", es decir, con una participación mixta entre la empresa nacional y la internacional.

3.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes de que dispone, en relación con el mercado de los combustibles y los contratos de construcción, distribución, licencia y otras convenciones de los socios de Gazpesa, puede formular las siguientes consideraciones, en torno a la consulta que se le ha formulado.

a) El mercado nacional de los combustibles líquidos derivados del petróleo, a nivel de distribuidoras mayoristas, está constituido, en la actualidad, por las siguientes empresas con sus respectivos porcentajes aproximados, de participación:

COPEC S.A.	43%
ESSO CHILE	28%
SHELL CHILE	18%
COMAR LIMITADA	9%
GAZPESA	2%

En este contexto, si GAZPESA fuera adquirido en su totalidad por la empresa COPEC S.A., que es la que posee el mayor porcentaje de participación en el mercado, esta última elevaría su participación de un 43% a un 45%, lo cual no cambiaría de manera significativa la composición del mercado nacional. Además, si consideramos el número de puntos de venta de combustibles en el país, - alrededor de 1300-, las 47 estaciones de servicio más las 22 prontas a construirse, representan tan sólo un 5% del total de esos puntos de venta, los cuales en su mayoría se ubican fuera del área metropolitana, lugar de mayor venta promedio. Este porcentaje no resulta relevante a nivel nacional y a mayor abundamiento, según los consultantes, no se consideran tampoco en la eventual venta de Gazpesa, pues pertenecen a comerciantes independientes que seguirán siéndolo.

b) Por Dictámenes 553/559, de 9 de Junio de 1986, y 585/75, de 23 de Enero de 1987, esta Comisión aprobó la venta de las empresas ENEX S.A. y APEX Petroleum S.A. a las distribuidoras mayoristas SHELL CHILE y COPEC S.A., respectivamente, atendida la baja participación en el mercado nacional de la empresas ENEX y APEX.

4.- En virtud de las consideraciones precedentes esta Comisión acordó declarar que la venta de GAZPESA Distribuidora de Petróleos S.A. a las empresas mayoristas nacionales COPEC, ESSO, SHELL y/o COMAR no afecta la competencia en el mercado nacional de los combustibles líquidos derivados del petróleo, atendida la actual composición del mismo, según se ha expresado en el párrafo 3, letra b) de este dictamen.

Accediendo a lo solicitado por la consultante y para los efectos de mantener en reserva este pronunciamiento durante un plazo prudencial de modo de no entorpecer sus negociaciones, asígnesele número reservado durante el término de un año.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la consultante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Septiembre pasado de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Paredes Molina, Presidente suplente; Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.

Ricardo Paredes

Avelino León Steffens

Mario Guzmán Ossa

[Signature]